| Exposición 1 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación con relación a la iniciativa | | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **II** | Cobro de suministro de agua a instituciones públicas. |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | Dentro de la fracción II de la Ley vigente se contiene un párrafo que dice lo siguiente:  “Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de toma doméstica de la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.”  En la propuesta tarifaria para el año 2022 nosotros estamos proponiendo una modificación de acuerdo con lo siguiente.  Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.  El cambio propuesto obedece a que en la ley vigente se indica que las tarifas aplicables son las contenidas en la fracción II, pero esa fracción solamente se refiere a la prestación de suministro de agua potable mediante la mecánica de tarifa fija y actualmente todas nuestras tomas tienen servicio medido.   Al tener servicio medido tendríamos que cobrarles conforme a sus consumos y la restricción de lo dispuesto en la ley vigente nos impide hacer el cobro conforme a las tarifas de la fracción I que es donde se encuentran los precios para servicio medido.  Por esa razón es que proponemos que se modifique el texto para que diga …” en las fracciones I y II de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.”  Refiriéndonos a la segunda parte del texto propuesto es pertinente mencionar que las instituciones públicas tienen por sus características usos diferentes y en tal sentido les podría corresponder cualquiera de los cuatro giros que tenemos dentro de la fracción I.  Serian domésticas cuando se trate de inmuebles donde el uso del agua se utilice para fines estrictamente de servicios personales y ahí se pueden considerar las instalaciones del DIF, alguna guardería, asilo o centro de atención social de cualquiera de los tres niveles de gobierno.  Sin embargo, tratándose de usos diferentes al que se pueda homologar al doméstico, se aplicaría la tarifa comercial o mixta, según corresponda y de esa forma cada inmueble tributará mediante servicio medido y de acuerdo con el uso que le corresponda. | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  La que corresponde al servicio medido contenido en la fracción I dl mismo artículo 14. | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: La figura es un derecho, pero no representa una nueva figura de cobro sino una ampliación a su descripción para poder aplicarla efectivamente. | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A los inmuebles de instituciones públicas. | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  El suministro de agua potable, que ya se considera en la ley vigente, pero que se aplica solamente bajo la modalidad de tarifa fija. | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:** | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  No aplica | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  No aplica porque solamente es una ampliación de las fracciones de aplicación por las razones ya expuestas.  Análisis social:  No aplica  Proyección recaudatoria:  No tiene efectos considerables dentro de la recaudación ya que no es un nuevo cobro. | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación con la capacidad contributiva del contribuyente. | Los tres niveles de gobierno deben de pagar sus servicios de suministro de agua potable conforme a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como resultado de la contradicción de tesis 43/210. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La equidad en el cobro se basa en la obligación de tributar conforme al giro que corresponda a cada toma pública y de acuerdo con los consumos registrados. | | | | |
| Impacto social: | No aplica. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Se aplicará el procedimiento normal de cobro una vez emitidos los recibos correspondientes. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  La disposición dentro de la ley vigente no es suficiente para poder hacer una aplicación efectiva  **Consideraciones que soportan en cambio:**  Las expuestas previamente y que tienen que ver con la necesidad de que se aplique la fracción I que es la de servicio medido y que sea de acuerdo con el uso del agua de cada inmueble de la administración pública.  **Propuesta de modificación:**  Ampliar las fracciones de aplicación y que sea de acuerdo con el uso el agua.  **Conclusiones:**  Esta medida generará mayor certidumbre en la prestación de los servicios y los bienes de dominio público podrán tributar el pago de sus servicios conforme a los volúmenes usado y conforme al uso que les corresponda. | | | | |

| Exposición 2 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación con la iniciativa | | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **III** | Cobro de alcantarillado a quienes no se suministra el agua potable por medio del SIMAPAG. |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | Esta propuesta es para que se pueda requerir el pago de servicio de alcantarillado para aquellos usuarios que de forma eventual o permanente no se suministran el agua potable por medio de SIMAPAG, pero que si descargan sus aguas residuales a las redes de alcantarillado del organismo.  La prestación del servicio tiene tres componentes; suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual.   Existen algunos usuarios que por diversas razones no se suministran el agua potable por medio de las redes del SIMAPAG, pero que si descargan agua a las redes y estas se vierten posteriormente a la planta de tratamiento.  Par esos casos es que proponemos una figura de cobro mediante la aplicación de una tasa del 20%, igual que la que se cobra a cualquier otro usuario y que se aplique sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos mensuales.  Como el cobro de Alcantarillado es una tasa y esta se aplica al importe de agua facturado, cuando no existe suministro de parte del SIMAPAG no existe importe de agua y por tanto no tiene base para aplica la tasa del 20%.  Estamos proponiendo una base equivalente a 20 metros cúbicos porque esa es la meda de consumo doméstico y por tanto se estaría cobrando el alcantarillado conforme a la media de pago del resto de usuarios que si cuentan con el servicio de suministro de agua potable.  Es también importante mencionar que ponerle un medidor totalizador a un usuario que se encuentre en estas condiciones resultaría sumamente oneroso porque un medidor totalizador de esas características puede alcanza precios de hasta veinte mil pesos y siendo obligación del usuario pagarlos, le resultaría muy caro. | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  Ya existe la tasa del 20% y solamente se solicita  se aplique para aquellos que no reciben agua de SIMAPAG, pero que si aportan aguas residuales a las redes de alcantarillado. | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A los usuarios que descargan sus aguas residuales a nuestras redes pero que no tienen suministro de parte del organismo operador. | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  La obligación de pago por hacer uso de las redes de alcantarillado y posteriormente el tratamiento. | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:**  El importe por cobrar será del 20% sobre un importe de consumo correspondiente a 20 M3 | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  Al aplicar una tasa del 20% al importe por un consumo de 20 metros cúbicos tendríamos un cobro de $67.71 (20% de $338.53).  Ese pago es por servicio de alcantarillado que corresponde al uso de la red que estos usuarios hacen y que se cobra de forma normal a todos los usuarios con contrato en SIMAPAG y el proponerlo es una forma de que quienes se encuentren en este caso contribuyan de forma normal con el pago de su servicio. | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  No aplica  Análisis social:  No aplica  Proyección recaudatoria:  La recaudación anual la estimamos en $284,365.20 que resultan de multiplicar los $67.71 por doce meses y por 350 que son los usuarios que estimamos se encuentran en esta condición. | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva del contribuyente. | A falta de una base sobre la cual aplicar la tasa del 20%, se está proponiendo considerar el importe que corresponda a 20 metros cúbicos por ser la media de consumo doméstico. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La aplicación el cobro generará equidad entre estos usuarios que actualmente no pagan por no existir una mecánica de cobro ni una figura tributaria y lo que pagan quienes se encuentran dentro del padrón y pagan su alcantarillado como parte de los servicios prestados. | | | | |
| Impacto social: | No genera impacto social ya que se trata de la regularización del cobro de un servicio para quienes se suministran d agua por otros medios, pero que descargan sus aguas residuales a las redes de alcantarillado. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Se aplicará el procedimiento normal de cobro una vez emitidos los recibos correspondientes. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  No existe una figura tributaria para cobrar este servicio a quienes hacen uso de este.  **Consideraciones que soportan en cambio:**  La obligación de estos usuarios de contribuir con el pago de sus cuotas a la prestación del servicio que están recibiendo  **Propuesta de modificación:**  Ampliar la aplicación de la tasa del 20% ya existente a quienes no se suministran con agua potable del organismo, pero si descargan su agua residual.  **Conclusiones:**  La aplicación de esta medida es un acto de legalidad y de contribución para quienes hacen uso del servicio y que actualmente no pagan por carecer el organismo de una figura tributaria para su aplicación. | | | | |

| Exposición 3 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación con relación a la iniciativa | | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **IV** | Cobro de tratamiento a quienes no se suministra el agua potable por medio del SIMAPAG. |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | Esta propuesta es para que se pueda requerir el pago de servicio de tratamiento para aquellos usuarios que de forma eventual o permanente no se suministran el agua potable por medio de SIMAPAG, pero que si descargan sus aguas residuales a las redes de tratamiento del organismo.  La prestación del servicio tiene tres componentes; suministro de agua potable, tratamiento y tratamiento de agua residual.  Existen algunos usuarios que por diversas razones no se suministran el agua potable por medio de las redes del SIMAPAG, pero que si descargan agua a las redes y estas se vierten posteriormente a la planta de tratamiento.  Par esos casos es que proponemos una figura de cobro mediante la aplicación de una tasa del 14%, igual que la que se cobra a cualquier otro usuario y que se aplique sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos mensuales.  Como el cobro de Tratamiento es una tasa y esta se aplica al importe de agua facturado, cuando no existe suministro de parte del SIMAPAG no existe importe de agua y por tanto no tiene base para aplica la tasa del 14%.  Estamos proponiendo una base equivalente a 20 metros cúbicos porque esa es la meda de consumo doméstico y por tanto se estaría cobrando el tratamiento conforme a la media de pago del resto de usuarios que si cuentan con el servicio de suministro de agua potable.  Una vez que se arroja el agua a la red de alcantarillado se conduce hasta la planta de tratamiento y la medición resulta complicada, como ya se explicó en lo correspondiente a alcantarillado, razón por la cual se propone poner u volumen promedio y aplicarle al importe resultante la tasa del 14% | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  Ya existe la tasa del 14% y solamente se solicita  se aplique para aquellos que no reciben agua de SIMAPAG, pero que si aportan aguas residuales a las redes para su posterior tratamiento. | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A los usuarios que descargan sus aguas residuales a nuestras redes para ser tratadas pero que no tienen suministro de parte del organismo operador. | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  La obligación de pago por hacer uso de las redes de alcantarillado y posteriormente el tratamiento. | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:**  El que resulte d aplicar la tasa. | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  Al aplicar una tasa del 14% al importe por un consumo de 20 metros cúbicos tendríamos un cobro de $47.40 (14% de $338.53).  Ese pago es por servicio de tratamiento que corresponde al uso de la planta que estos usuarios hacen y que se cobra de forma normal a todos los usuarios con contrato en SIMAPAG y el proponerlo es una forma de que quienes se encuentren en este caso contribuyan de forma normal con el pago de su servicio. | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  No aplica  Análisis social:  No aplica  Proyección recaudatoria:  La recaudación anual la estimamos en $199,055.64 que resultan de multiplicar los $47.40 por doce meses y por 350 que son los usuarios que estimamos se encuentran en esta condición. | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva del contribuyente. | A falta de una base sobre la cual aplicar la tasa del 14%, se está proponiendo considerar el importe que corresponda a 20 metros cúbicos por ser la media de consumo doméstico. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La aplicación el cobro generará equidad entre estos usuarios que actualmente no pagan por no existir una mecánica de cobro ni una figura tributaria y lo que pagan quienes se encuentran dentro del padrón y pagan su alcantarillado como parte de los servicios prestados. | | | | |
| Impacto social: | No genera impacto social ya que se trata de la regularización del cobro de un servicio para quienes se suministran d agua por otros medios, pero que descargan sus aguas residuales a las redes de alcantarillado que luego son llevadas a la planta para su tratamiento. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Se aplicará el procedimiento normal de cobro una vez emitidos los recibos correspondientes. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  No existe una figura tributaria para cobrar este servicio a quienes hacen uso de este.  **Consideraciones que soportan en cambio:**  La obligación de estos usuarios de contribuir con el pago de sus cuotas a la prestación del servicio que están recibiendo  **Propuesta de modificación:**  Ampliar la aplicación de la tasa del 14% ya existente a quienes no se suministran con agua potable del organismo, pero si descargan su agua residual para ser tratada.  **Conclusiones:**  La aplicación de esta medida es un acto de legalidad y de contribución para quienes hacen uso del servicio y que actualmente no pagan por carecer el organismo de una figura tributaria para su aplicación. | | | | |

| Exposición 4 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación con relación a la iniciativa | | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XIII** | Cobro por aportación a infraestructura hidráulica y sanitaria |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | Se propone incluir este párrafo dentro de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Ingresos para generar el ingreso que requiere la consolidación y ampliación de la infraestructura para que nos permita enfrentar con certeza las necesidades de agua para la población.  g) A todas las nuevas incorporaciones habitacionales y no habitacionales se les aplicará, por concepto de obras de infraestructura, un cargo de $19.80 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos anuales su demanda máxima diaria expresada en litros por segundo.  Las obras para la construcción de la Presa de la Tranquilidad requieren un total de $765,000000, de los cuales se han invertido $97,260,000 en las obras de desvío, que corresponde a la primera etapa.  La inversión pendiente, a precios actuales, es de $667,740,000.00. La generación interna de caja, es decir, la aportación neta del SIMAPAG para aportar a las obras, seria de aproximadamente el 36.6698%. Este representa una inversión de $245,051,260.00.  Con una inversión de esta magnitud y considerando que la amortización es a veinte años, se pretenden recaudar un total de $12,252,563.00 anuales para obtener los $245,051,260.00 que la inversión por parte del SIMAPAG requiere.  Aplicando la tasa del 3.5% a los consumos del agua se obtendrían de forma anual un total de $5,483,374.91 de parte de los usuarios. Este importe resulta de aplicarle la tasa del 3.5% a un importe facturable de $156,667,854.44 que es el monto que en el 2022 se facturará por suministro de agua potable.  Los restantes $6,769,188.09, para completar los $12,252,563.00 que se pretende recaudar de forma adicional anualmente, provendrían del cargo de $19.8 por metro cúbico anualizado que deben pagar quienes desarrollen vivienda o inmuebles de otros usos y que son demandantes de ese volumen de agua que se pretende adicionar al caudal mediante la operación de la presa.  Los desarrolladores pagan por derechos de incorporación debido al gasto hidráulico que requieran y que es proveniente de los volúmenes disponibles actualmente, los cuales se reducen a medida que crecen las demandas y siendo finita la capacidad de las fuentes de abastecimiento actuales, se deben generar obras de cabecera que permitan ampliar la capacidad de dotación, siendo la Presa de la Tranquilidad la solución a la demanda de caudales que los nuevos desarrollos requieren.  De esta forma se propone el cobro de los $19.80 por metro cúbico anual, lo que en términos de abastecimiento se convierte en un precio de $624,412.80 cada litro por segundo. Esto resulta de multiplicar los 86,400 segundos de un día, por los 365 días del año, lo que nos genera un total de 3,153,6000 litros anuales que al ser divididos entre mil nos dan 31,536 metros cubico por cada litro por segundo. Si multiplicamos los $19.80 por los 31,536 metros cúbicos nos genera un importe de $624,412.80 cada litro por segundo.  “El cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad será de $19.80 por metro cúbico anualizado del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos la demanda media.”  La incorporación de nuevos desarrollos supone la construcción de infraestructura hidráulica y sanitaria para poder dar los puntos de conexión del nuevo desarrollo a las redes hidráulicas y sanitarias del SIMAPAG.  Estas obras, llamadas de cabeza, son las que deben construir SIMAPAG para ofrecer los puntos para conectar la infraestructura construida por el contribuyente dentro de su fraccionamiento o inmueble, a las redes de abastecimiento y descarga.  Cuando los puntos de conexión no están cerca de donde se encuentra el desarrollo, el desarrollador, con la autorización y supervisión del organismo operador, puede construir parte de las obras de cabeza o incluso toda la obra de cabeza y estas obras se le toman a cuenta de derechos conforme al Artículo 293 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala textualmente:  “Artículo 293. Los desarrolladores realizarán, mediante convenio previamente celebrado con la autoridad municipal competente, las obras necesarias para la construcción o mejoramiento de las vialidades urbanas, la infraestructura pública o el equipamiento urbano que, estando localizados fuera del área a urbanizar, se requieran, de manera directa, para su integración a la estructura urbana del centro de población para su adecuado funcionamiento.  Cuando, con motivo de los convenios celebrados en términos del párrafo anterior, un desarrollador realice obras de infraestructura pública o equipamiento urbano adicionales, podrá acreditar el costo de estas, previa autorización de la autoridad municipal competente, contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar al Municipio.” | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  Se propone un precio de $19.80 por metro cúbico anualizado. | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A los desarrolladores de vivienda que son los que generan la necesidad de ampliar las coberturas y la capacidad de suministro debido a los nuevos centros habitacionales que promueven y que obligan a SIMAPAG a generar condiciones de disponibilidad del agua. | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  La obligación de pago es por los costos en que incurre el SIMAPAG para ampliar los caudales de disponibilidad de agua potable, ampliar las redes de distribución y descarga y ampliar las capacidades de las plantas de tratamiento. | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:**  $19.80 por cada metro cúbico anualizado. | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  No aplica | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  La necesidad de ampliar los caudales, las coberturas y la infraestructura obedece a un plan de desarrollo para darle viabilidad a la ciudad capital y para generar condiciones de que siga creciendo y fortaleciendo su desarrollo económico en favor de la población.  Contamos con proyecto maestros de ampliación a la infraestructura hidráulica y sanitaria y se requiere el recurso económico para generar las obras correspondientes.  Análisis social:  El impacto social será altamente positivo porque permitirá que se tanga un mayor margen de factibilidad de servicios lo cual se traduce en la opción parala construcción de nueva vivienda que disminuya el rezago que tenemos y que estimule la economía, además de que permita que más familias tengas la posibilidad de tener una casa propia que les de certeza, tranquilidad y un mayor bienestar para sus familias.  Proyección recaudatoria:  Estimamos que la aplicación de este concepto puede generar ingresos extras por $6,769,188.09 que corresponde a 341,878 metros cúbicos factibles de cobrar. | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva del contribuyente. | El incremento de las demandas de agua debido al crecimiento de la ciudad por la construcción de nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales genera la necesidad de contar con recursos para realizar las obras de ampliación correspondientes.  El pago de estos derechos forma parte de la componente que SIMAPAG cobraría para garantizar que los inmuebles a incorporar cuenten con servicio de dotación de agua por siempre y exime al fraccionador de esa obligación cuando hace el pago de los derechos correspondientes de forma proporcional a la demanda requerida. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La equidad del cobro se observa cuando para el cobro de estos derechos se aplica sobre el gasto máximo diario de cada desarrollo a incorporar, de tal forma que se cobraría en proporción al gasto de agua requerido por quien genera una nueva demanda de agua. | | | | |
| Impacto social: | Es una acción que tendrá beneficios sociales porque está encaminada a garantizar el suministro de agua para los ciudadanos. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Se aplicará conforme corresponda al gasto máximo diario y se integrará al cálculo del cobro de derechos que mediante un proceso ya definido tienen que hacer los fraccionadores mediante el cumplimiento del convenio correspondiente. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Dentro de la estructura de precios de SIMAPAG no tenemos la figura de costo marginal que se establece dentro del artículo 333 del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.  **Consideraciones que soportan en cambio:**  El citado artículo 333 del Código Territorial que establece lo siguiente:  **Artículo 333.** En la formulación de la propuesta de tarifas contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, los ayuntamientos tomarán en consideración:   1. La dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento;   **Propuesta de modificación:**  Aplicar el cobro propuesto  **Conclusiones:**  Para dar certeza al desarrollo de Guanajuato se deben tomar acciones que permitan generar los recursos que las obras de inversión en infraestructura se requieren | | | | |

| Exposición 5 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación con relación a la iniciativa | | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XVI** | Recepción de aguas residuales en la planta de tratamiento |
| Inciso | **d)** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | Dentro de la ley vigente se tiene la disposición siguiente para el cobro de los particulares que descargas sus aguas residuales directamente en la planta de tratamiento y es la siguiente:   1. Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad $329.34, por unidad o cisterna cargada.   Nuestra propuesta es que se aplique un cambio en la figura sin que esto represente un incremento de pago para los usuarios.  La propuesta de modificación es la siguiente:   1. Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad de hasta tres metros cúbicos de capacidad, tendrá un costo de $329.34. Cada metro cúbico adicional se cobrará a $113.00. Las descargas menores a un metro cúbico no se cobrarán.   En la fracción) nos encontramos con un problema. La ley vigente indica que se cobrarán $329.34 por unidad o cisterna.  Desde la inclusión de este concepto en la Ley de Ingresos se planteó que fuera para recipientes de hasta tres metros cúbicos, los cuales son muy comunes cuando se trata de descargar aguas provenientes de baños portátiles o aguas residuales provenientes de algunos comercios e industrias.  En virtud de que dentro de la fracción d) no se indica el volumen y solo se habla de transportes con cisterna o por otro tipo de unidad (en ocasiones el agua residual es trasladada en recipientes plásticos o incluso en Rotoplas), Se ha observado que muchas empresas o particulares prefieren almacenar sus aguas residuales tanto cuanto puedan a fin de que la cisterna que lleven a descargar a la planta sea de mayor contenido y pagar el mismo precio de $329.34 por unidad o cisterna.  Esta práctica ha tenido un efecto muy grave porque las aguas residuales aumentan su grado de descomposición de forma directamente proporcional al tiempo en que permanecen almacenadas. Esto genera un grave problema porque cuando son vertidas en la planta tienen un componente contaminante tan alto que pueden desestabilizar la planta generando complicaciones con la calidad del tratamiento y altos costos adicionales para compensar el nivel de los contaminantes que deben retirase para descargar el agua conforme a los parámetros establecidos por la norma mexicana.  Si el SIMAPAG no descarga sus aguas residuales a un cuerpo de agua cumpliendo con la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la NOM-003-SEMARNAT-1997, según corresponda al parámetro autorizado por la Comisión Nacional del Agua, se aplican fuertes multas que tiene que pagar el organismo operador.  Estamos proponiendo que se modifique este párrafo y que se privilegie su aplicación por razones ecológicas. Es decir, que para evitar el almacenamiento de agua residual por largos periodos se cobre el importe vigente para cisternas de volumen máximo de tres metros cúbicos, con lo cual se desalentará la práctica que se ha vuelto común de almacenar el agua por días y quizá por semanas generando un serio problema de contaminación y afectación a la planta de tratamiento cuando estas aguas son vertidas ahí.  Puede incluso observarse que la propuesta de cambio no tiene un sentido recaudatorio, por el contrario, se está proponiendo el beneficio de que recipientes o descargas iguales o menores a un metro cúbico no tendrán costo alguno, de tal forma que para el particular sería mucho mejor llevar volúmenes pequeños a la planta y evitar así su almacenamiento, logrando además que no se le cobre la descarga cuando esta no rebase el metro cúbico.  Nuestra propuesta concreta es que en la Ley de Ingresos sea modificado el texto del inciso d) que quedaría en los términos siguientes: Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad de hasta tres metros cúbicos de capacidad, tendrá un costo de $329.34. Cada metro cúbico adicional se cobrará a $113.00. Las descargas menores a un metro cúbico no se cobrarán.  Como se podrá observar se mantiene el precio de $329.34. y se aclara que es para cisternas de hasta tres metros cúbicos de capacidad.  Cuando se trata de cisternas de más capacidad se cobraría el importe base y los metros cúbicos excedentes a razón de $113.00 que resultan de dividir los $329.34 entre tres. Las descargas menores de un metro cubico o menores no tendrían costo alguno | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  No existe esta figura de cobro. | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A los usuarios que descargan sus aguas residuales en la planta de tratamiento y se trata de aguas residuales que generalmente tienen una alta carga contaminante porque provienen de fosas sépticas, de sanitarios móviles o de pequeñas industrias que busca una alternativa para tratar el agua derivada de sus procesos. | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  El cobro ya existe, lo que se pretende es que se cobre con relación al volumen descargado y evitar que se nos aplique la descarga de cisternas de un gran volumen y que solamente generan problemas en la planta de tratamiento y nos son proporcionales con el cobro que se hace | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:**  El mismo que tenemos en este 2021, pero ahora se aplicará mediante la medida de metro cúbico descargado. | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  El mismo que en la ley vigente. | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  Análisis social:  Proyección recaudatoria: | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva del contribuyente. | La intención de esta propuesta es que se pague la descarga de aguas residuales en la proporción del volumen descargado.  La recepción de aguas residuales debe cobrarse debido al volumen vertido y la figura actual no genera proporcionalidad porque la indefinición del volumen de una cisterna genera que esta pueda ser de cualquier capacidad y esto genera problemas sanitarios por la permanencia del agua residual en contenedores en espera de ser llenados de forma total. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La equidad estiba en que se propone cobrar por metro cúbico descargado y eso da a la figura tributaria proporcionalidad y equidad.  Incluso se otorga el beneficio de que descargas de volúmenes iguales o menores a un metro cúbico no se cobrarían, con lo cual se evitaría el almacenaje de agua residual que genera problemas sanitarios por la descomposición que es directamente proporcional al periodo que se almacenan antes de su tratamiento. | | | | |
| Impacto social: | Esta medida será de beneficio social porque contribuirá a generar mejores condiciones de salud al garantizar que las aguas residuales provenientes de otros sitios no conectados a las redes de alcantarillado sean debidamente tratados y evitar así que se genera contaminación. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Ya expusimos que el no regular el volumen de las cisternas genera problemas en la planta de tratamiento y esos repercute en altos costos de operación que son adicionales por la alta contaminación de las aguas residuales que algunos particulares van almacenando para que el volumen a descargar sea mayor y obtener el mismo precio que una cisterna de menor tamaño.  **Consideraciones que soportan en cambio:**  Dar proporcionalidad a las volumetrías y ofrecer incluso que las descargas menores a un metro cúbico sean de forma gratuita. Eso demuestra que el propósito es ecológico y no recaudatorio.  Propuesta de modificación:  Convertirlo a una unidad de pago por metro cúbico descargado  Conclusiones:  Con esta medida se garantizaría una menor afectación a la planta de tratamiento y se ofrecen mejores alternativas de tributación para los usuarios. | | | | |

| Exposición 6 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación con relación a la iniciativa | | Artículo | **42** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **VI** | Beneficio para comunidades |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | .  En la fracción VI se propone que la disposición de descontar hasta un 40% a las comunidades conforme al análisis de sus costos operativos. Se elimina porque resulta conveniente que la aplicación de las tarifas sea de forma general y porque hemos encontrado comunidades cuyos costos operativos superan el costro promedio de la zona urbana ya que las condiciones de su fuente de abastecimiento, el nivel dinámico y la dispersión de las tomas de agua que dificultan el proceso de distribución, generan gastos mayores que deben ser absorbidos por la tarifa. Pero en esos casos no se pretende cobrar más que lo establecido en la Ley de Ingresos para la zona urbana y en consecuencia la tarifa seria de aplicación general.  De la fracción VI se propone eliminar la parte señalada en color rojo  VI.- En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 14 de esta ley. Esto usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% con relación a los importes contenidos en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley y el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación. | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  Es mas bien una eliminación de un beneficio contenido en la ley vigente | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A los usuarios de comunidades | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  Es un beneficio y no un cobro. | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:**  No aplica | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  No aplica | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  Análisis social:  Proyección recaudatoria: | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva del contribuyente. | Las tarifas son de aplicación general y lo que se propone con esta modificación es que se tribute de forma equitativa y proporcional en todas las zonas donde SIMAPAG presta sus servicios. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La equidad se manifiesta por la aplicación general de la tarifa. | | | | |
| Impacto social: | No genera impacto social ya que los usuarios estarían tributando mediate la aplicación de las tarifas autorizadas y conforme al volumen de sus consumos. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | No genera cambios en el sistema más que los derivados del ajuste de tablas una vez autorizada la ley de ingresos. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Existe una inequidad con este beneficio que pone en condiciones tributarias diferentes a los usuarios que deben tener el mismo derecho y las mismas obligaciones.  **Consideraciones que soportan en cambio:**  Generar mayor equidad tributaria  **Propuesta de modificación:**  Eliminación del beneficio  **Conclusiones:**  Esta medida tiene una justificación de equidad tributaria y pone en iguales condiciones a los usuarios de comunidades. | | | | |

| Exposición 7 de 7 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2022 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación con relación a la iniciativa | | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **I** | Cobro de aportación para infraestructura |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | | Dentro de la fracción I en el último párrafo, se propone incluir la disposición siguiente:  ***“A cada usuario de todos los giros, se le cargará por concepto de aportación a obras de infraestructura un 3.5% sobre el importe mensual facturado.”***  Este cargo forma parte del ingreso $245,051, 260.00 que se pretender obtener para hacer en un periodo de veinte años para sufragar los costos de las obras complementarias de la Presa de la Tranquilidad.  Al dividir el importe de $245,051, 260.00 entre los veinte años calendario, obtenemos un importe de $12,252,563.00, de los cuales un 55% se pretende obtener del cargo de $19.80 por metro cúbico anualizado y cuya exposición se presenta en la tarjeta 4 de 7.  Para determinar la tasa aplicable a los usuarios, dividimos los $5,483,374.91 que correspondería aportar al padrón existente, entre los $156,667,854.44 de la facturación por servicios de agua potable para el año 2022 y se obtiene una tasa del 3.5%.  El garantizar nuevos caudales es una obligación compartida de quienes ya tienen servicios y de aquellos que lo tendrían en el corto, medio y largo plazo, por lo cual se dividió la carga tributaria en este porcentaje para los usuarios y en un monto por metro cúbico ara los fraccionadoras que es el medio por el cual se generan nuevas demandas de agua y con ello la necesidad de ampliar los caudales disponibles para generar las factibilidades que den paso a la construcción de vivienda, así como de comercios e industrias en la ciudad. | | | |
|  |  | | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**  3.5% con relación a importe facturado por suministro de agua potable. | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho :X  Otra: | | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | | |
| Sujeto: | **A quien está dirigido el cobro**:  A todos los usuarios contenidos en el padrón. | | | | |
| Objeto: | **Que origina al cobro:**  La necesidad de fortalecer el ingreso necesario para fortalecer la infraestructura hidráulica de la ciudad y la ampliación de los caudales disponibles de agua. | | | | |
| Base: | **Que importe será el que se utilice para el cálculo:** | | | | |
| Tasa o tarifa: | **Porcentaje o importe por aplicar sobre la base:**  3.5% respecto al importe facturado de agua. | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  El análisis que se presenta en esta misma tarjeta donde se establece el monto de inversión total, la inversión anual requerida y la base de reparto para determinar la tasa de aplicación para obtener los recursos.  Análisis social:  Dar certeza de servicios a la población en el mediano y largo plazo. La ciudad necesita cada día más agua para atender el crecimiento de las demandas derivadas de la construcción de más viviendas y de inmuebles destinados a servicios comerciales, industriales y de uso público.  Proyección recaudatoria:  No tiene efectos considerables dentro de la recaudación ya que no es un nuevo cobro. | | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva del contribuyente. | Se aplica la tasa del 3.5% sobre el importe facturado de agua potable, de tal forma que la proporcionalidad se basa en el hecho de que cada usuario pagará esta aportación con relación al consumo que haga del agua de forma mensual y de esta manera aportará menos quien menos consumo de forma proporcional será mayor la aportación en la medida que aumente el volumen facturado de cada usuario. | | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La aplicación de una tasa del 3.5% para los usuarios con relación a sus importes facturados de agua, permitirá que se realice una aportación proporcional de tal forma que cada usuario pagaría lo que corresponde en relación con sus consumos. | | | | |
| Impacto social: | El beneficio consiste en dar garantía para que se tenga certeza de contar con los caudales suficiente para garantizar el abastecimiento de agua para la población. | | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Se hará el ajuste al sistema comercial para aplicar el cobro correspondiente. | | | | |
| Administración de la contribución: | Los ingresos formarán parte de la recaudación que por derechos ejerce el organismo y están reflejados en el pronóstico de ingresos correspondiente. | | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Guanajuato capital se encuentra ubicado en una zona de bajos recursos hídricos y ha sido parta fundamental de su historia el estar buscando alternativas que le permitan asegurar el agua que la población necesita.  **Consideraciones que soportan en cambio:**  La única forma de obtener más caudal, es decir, un mayor volumen de agua disponible es mediante la construcción de infraestructura hidráulica y tenemos ya el proyecto de la Presa de la Tranquilidad con el cual se podría dar certeza de dotación y se cuenta con el proyecto, los presupuestos de obra y el alcance de la inversión.  La propuesta encuentra su justificación en la necesidad de que todos pongamos recursos para dar solución a este proyecto de obtener más agua para enfrentar las necesidades futuras.  **Propuesta de modificación:**  Aplicar la tasa para que cada usuario aporte de forma proporcional a sus importes de pago por servicios.  **Conclusiones:**  Esta medida dará vialidad al proyecto de contar con embalse adicional que será obtenido con la construcción de la presa de la tranquilidad. | | | | |